

2020/154

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

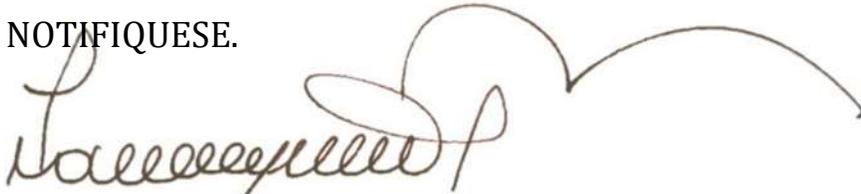
Bucaramanga, veintinueve (29) de julio dos mil veinte (2020).

La presente demanda inadmitida por auto de fecha febrero veintiuno de dos mil veinte, notificada en estados No. 43 de marzo 13 del año avante, sin que fuera subsanada en término, conforme a lo ordenado en auto inadmisorio, puesto que si bien se subsanaron dos de los defectos de que adolecía, no se incluyó en la subsanación arribada el ítem cuantía, conforme se estableciera en el auto de inadmisión, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 numeral 7 del CG.P, el Juzgado,

RESUELVE

1. RECHAZAR la demanda Verbal instaurada por ANDREA SOTO MEJIA a través de apoderado judicial en contra de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DE LA REALIDAD COLOMBIANA, toda vez que no fue subsanada conforme lo ordenado en auto inadmisorio.
2. HÁGASE devolución de los anexos al demandante sin necesidad de desglose.
3. EN FIRME el presente proveído archívense las diligencias previas las desanotaciones del caso.

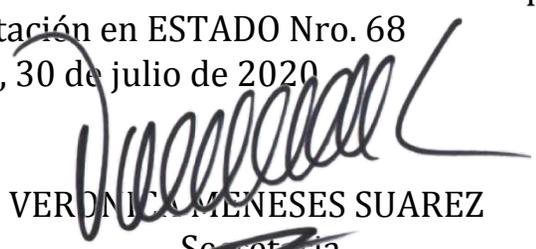
NOTIFIQUESE.



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO Nro. 68
Hoy, 30 de julio de 2020



VERÓNICA MENESES SUAREZ
Secretaria